



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA RAMOR TIBANA
DEMANDADO: RENÉ YAMANDÚ RUÍZ BELTRÁN
RADICACION: 2019-00419-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este Juzgado mediante auto del 25 de septiembre de 2020, requirió a la parte actora para que dentro del término de treinta días le dé impulso al proceso, acreditando el diligenciamiento de la notificación personal del demandado RENE YAMANDU RUÍZ BELTRÁN, lo cual debe realizarse de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparece dentro del proceso que se hayan causado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: sin costas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 005 del 8 de febrero de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria